

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01670

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ZONA G LOTE 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **HAYDEE TORRES DE MEZA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$2.421.000 por concepto de cuotas de administración desde julio de 2022 a septiembre de 2023. Discriminados de la siguiente forma:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	SALDO	OBSERVACIONES
Julio	2022	153.000.00		
Agosto	2022	153.000.00		
Septiembre	2022	153.000.00		
Octubre	2022	153.000.00		
Noviembre	2022	153.000.00		
Diciembre	2022	153.000.00		
Saldo año 2022			918.000.00	
MES	AÑO	VALOR CUOTA (Administración)		
enero	2023	167.000.00		
Febrero	2023	167.000.00		
marzo	2023	167.000.00		
Abril	2023	167.000.00		
mayo	2023	167.000.00		
junio	2023	167.000.00		
Julio	2023	167.000.00		
Agosto	2023	167.000.00		
Septiembre	2023	167.000.00		
Saldo año 2023			1.503.000.00	

2.-Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal liquidados desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas de administración futuras que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte la respectiva sentencia siempre y cuando se demuestre su causación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JESSICA ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ, quien actúa en nombre y representación de los demandantes conforme al poder a él conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a7cc2e98fccdbaa851c4f9befd01a44cc61131d634d515fed279ed500abee**

Documento generado en 11/12/2023 09:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>